BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE SETIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.475

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

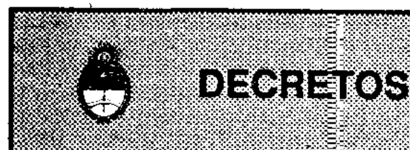
DEPTO. EDITORIAL Te. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1713/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 15/9/92

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto VAZQUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1714/92

Declárase a la firma Explotación Pesquera de la Patagonia S.A. (PESPASA S.A.) comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario de la Ley Nº 21.608.

Bs. As., 15/9/92

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 13.854/87, por el que la firma "EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA)", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su complejo pesquero industrial, mediante la incorporación de UN (1) buque factoría denominado "HOTAKA MARU", destinado a la actividad industrial que comprende: captura, procesamiento y congelación de pescados, y crustáceos y moluscos marinos, excepto los procesos de secado y/o salado de las mencionadas especies y de elaboración de conservas, con localización en Puerto Deseado, Departamento Deseado, provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha expedido en forma favorable.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Seguridad y Zona y Area de Frontera.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA S.A.)", con domicilio legal en Tucumán 637, 5º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su complejo pesquero industrial, mediante la incorporación de UN (1) buque-factoría denominado "HOTAKA MARU", destinado a la actividad industrial que comprende: captura, procesamiento y congelación de pescados, y crustáceos y moluscos marinos, excepto los procesos de secado y/o salado de las mencionadas especies y de elaboración de conservas, con localización en Puerto Deseado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, con una inversión total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 925,09), calculada a precios del mes de noviembre de 1987.

Art. 2º — La ampliación del complejo pesquero industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle: (en toneladas/año)

	CAPACIDAD ANTERIOR	AMPLIACION	TOTAL
Pescados procesados y congelados	13.350	2.048	15.398
Crustáceos y moluscos marinos procesados y congelados	1.650	1.899	3.549

Lo consignado precedentemente lo es en un régimen operativo de DOS (2) turnos diarios de SEIS (6) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN MINIMO: (en toneladas/año)

PRODUCTOS	AÑO 1º	AÑO 2º y siguientes
Pescados procesados y congelados:	9.005	9.210
Crustáceos y moluscos marinos procesados y congelados	1.939	2.128

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, el 18 de abril de 1987.

SUMARIO

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su complejo pesquero industrial deberá emplear en la misma, un número mínimo de VEINTISEIS (26) personas las que sumadas a las DOSCIENTAS DOCE (212) ya existentes, hacen un total de DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de aplicación o al Organismo que ésta designe y a la SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su complejo pesquero industrial, el siguiente beneficio: Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (Y 540.000.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención se extenderá a los repuestos accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación del complejo pesquero industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados, la concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años después de la puesta en marcha de la ampliación del complejo pesquero industrial de la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

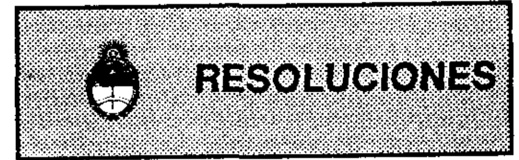
Art. 10. — Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA)", constituye domicilio especial en Tucumán 637, 5º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 830/92

Establécese temporalmente un zona en cuya área se prohíbe la utilización de la red de arrastre de media agua.

Bs. As., 8/9/92

VISTO el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y la Resolución SAGyP. Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la flota costera tiene una intensa concentración operativa en el área de influencia del puerto de Mar del Plata.

Que pese al extenso litoral marítimo que ofrece nuestro país, por distintas razones estructurales, económicas y culturales, la actividad pesquera costera no se ha desarrollado armónicamente con una activa presencia en otras áreas bonaerenses y patagónicas.

Que la estructura de las embarcaciones de ría o rada que actualmente se encuentran operativas, tienen un reducido radio de acción.

Que es un firme propósito y un objetivo básico de la política del área de aplicación, promover y revalorizar la actividad pesquera artesanal y costera a lo largo del litoral marítimo.

Que en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata se produce en el período de setiembre a noviembre el acercamiento a la zona de una parte de la biomasa del recurso anchoíta, cumpliendo un ciclo biológico vital de la especie.

Que es menester establecer temporalmente un área aledaña al Puerto de Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoíta, donde no se produzca interferencia entre los sistemas de captura con red de cerco y red de arrastre de media agua, que en reducidas superficies y con gran concentración de unidades pueden generar situaciones operativas conflictivas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase una zona transitoria en cuya área prohíbese la utilización de la red de arrastre de media agua durante el lapso que va entre el 15 de setiembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1992.

Art. 2º — El área transitoria establecida es la comprendida entre los paralelos 37° 53' y 38° 11' y el meridiano 57° 19' W y la costa marítima bonaerense.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley 22.107.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 834/92

Declárase de interés nacional la realización del "Quinto Congreso Nacional de Maíz y Segunda Reunión Suramericana de Maiceros".

Bs. As., 10/9/92

VISTO el expediente Nº 801.774/92 del registro de esta Secretaría en el cual la ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita se declare de interés nacional al "QUINTO CONGRESO NACIONAL DE MAIZ Y SEGUNDA REUNION SURAMERICANA DE MAICEROS", a desarrollarse entre los días 11 al 13 de noviembre del corriente año, en la CIUDAD DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende al análisis de todos los aspectos relacionados al cultivo de maíz y a la difusión de las futuras líneas de investigación.

Que es el principal evento técnico-científico dirigido a este cultivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la realización del "QUINTO CONGRESO NACIONAL DE MAIZ Y SEGUNDA REUNION SURAMERICANA DE MAICEROS", que organiza la ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y que se llevará a cabo en la CIUDAD DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre los días 11 al 13 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 685/92

Modificación de la Resolución Nº 662/92.

Bs. As., 7/8/92

VISTO la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, 2488 del 26 de noviembre de 1991 y 1177 del 16 de julio de 1992 y las Resoluciones Nros. 641 del 24 de julio de 1992 y 662 del 30 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1177/92, reglamentario de la Ley Nº 21.453 determina la distribución de las funciones que les corresponden a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en atención a la norma citada la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se hará cargo del Registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de productos de origen agrícola.

Que en tal sentido se torna necesario ampliar los plazos a que se alude en la Resolución Nº 662/92, dado que aún no se encuentra operativo el sistema administrativo que deberá instrumentarse conforme a los lineamientos del Decreto Nº 1177/92.

Que, en virtud del artículo 12 del Decreto Nº 1177/92, se faculta a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y de aplicación del mismo en las materias de su competencia.

Que resulta conveniente aclarar algunos aspectos atinentes a la instrumentación del régimen previsto en el Decreto Nº 1177/92.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1177/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 662/92, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 1º — Las ventas declaradas desde la fecha de publicación del Decreto Nº 2488/91 y hasta el 1º de octubre de 1992, que no hayan pagado los tributos que gravan la exportación para consumo por los saldos no exportados y por los montos indicados en el artículo 4º del Decreto Nº 1177/92 dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha citada carecerán de validez, por lo que se excluirán del registro pertinente."

Art. 2º — El período de embarque será de TREINTA (30) días corridos cuando se trate de embarques por vía acuática y de SESENTA (60) días corridos cuando los embarques sean por vía terrestre.

Art. 3º — PRORROGAS:

a) El período de embarque de las declaraciones juradas de ventas al exterior gozará de una prórroga automática de SESENTA (60) días corridos para cumplimentar el embarque del tonelaje declarado, a cuyo término operará el vencimiento de las mismas.

b) En aquellos casos fortuito o de fuerza mayor registrados con anterioridad al vencimiento del plazo de la declaración jurada de venta al exterior, se otorgará, a pedido de partes y por acto expreso de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, una prórroga extraordinaria de SESENTA (60) días corridos.

Art. 4º — Los embarques podrán anticiparse en hasta QUINCE (15) días corridos previos a la iniciación del período de embarque, salvo en aquellos casos excepcionales, debidamente fundados y con la expresa autorización de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Para el caso de fibra de algodón, maní tipo confitería y poroto, el plazo señalado precedentemente será de TREINTA (30) días corridos previos a la iniciación del período de embarque.

Art. 5º — Dadas las modalidades comerciales imperantes en las exportaciones de granos y subproductos, se permitirá una tolerancia en más de hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) del tonelaje declarado en la declaración jurada de venta al exterior.

Art. 6º — A partir del 1º de octubre de 1992, la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS, fijará los precios F.O.B. oficiales respecto de la mercadería comprendida en las previsiones de la Ley Nº 21.453. Los mismos tendrán vigencia el día siguiente hábil al de su dictado.

Art. 7º — Para el cálculo del pago de los tributos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 1177/92, se considerará el promedio simple de los precios F.O.B. oficiales vigentes al momento de registrarse la declaración jurada de venta al exterior para el período de embarque correspondiente.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 7 de agosto de 1992.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1085/92

Prohíbese la importación para consumo de determinados bienes usados comprendidos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Bs. As., 16/9/92

VISTO el Expediente Nº 611.070/92 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas tecnologías de diseño de motores permiten obtener modelos de menor consumo de combustible y lubricante, lo cual redunda en un mayor aprovechamiento de los recursos naturales no renovables beneficiando al usuario, al país y a la calidad del medio ambiente.

Que se ha observado el ingreso al país de una profusa cantidad de motores endotérmicos usados.

Que estas modalidades generan distorsiones en las estructuras de los mercados y operan negativamente sobre la producción local.

Que en consecuencia corresponde instrumentar medidas que tiendan a evitar estas prácticas, sin que ello signifique una modificación de la política económica en ejecución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 632 de la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (t. o. en 1992) y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese hasta el 31 de diciembre de 1992 la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las partidas 84.07 y 84.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraren en alguna de las siguientes situaciones.

a) Amparadas con apertura de carta de crédito irrevocable.

b) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.

c) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Subsecretaría de Industria

MARCAS Y DESIGNACIONES

Disposición 2/92

Extiéndese el alcance de la vigencia de la Resolución SSTCA Nº 40/81 para permitir la reunificación de marcas ya registradas en la clasificación hoy vigente.

Bs. As., 2/9/92

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 558/81 y en la Resolución Nº 40/81 de la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo buscado con la Resolución SSTCA Nº 40/81 fue el evitar la inútil proliferación de registros marcarios, permitiendo la reunificación de los mismos en el momento de su renovación y reclasificación en las clases de la clasificación adoptada por el Decreto Nº 558/81.

Que no todos los titulares de marcas optaron entonces por la reunificación y así, una misma marca, registrada en las VEINTICINCO (25) clases del anterior nomenclador tiene más de CIENTO TREINTA (130) registros.

Que es conveniente extender el alcance de la vigencia de la Resolución SSTCA Nº 40/81, para permitir la reunificación de marcas ya registradas en clasificación hoy vigente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

1º — El titular de más de un registro de una Clase de una misma marca, que distingan distintos productos o servicios de esa Clase, podrá, dentro de los SESENTA (60) días hábiles anteriores al vencimiento de la primera, solicitar la reunificación de dichos registros en UNO (1) sólo.

2º — Si las marcas a reunificar tuvieren vencimientos distintos, se tomará como fecha de vencimiento para el registro resultante, el de la marca que venza primero. En dicho caso se interpretará que el titular renuncia a los plazos pendientes de las restantes como si vencieran en la misma fecha que la primera.

3º — Las solicitudes previstas en los artículos anteriores se presentarán en la forma dispuesta para las renovaciones, con la salvedad de que para las marcas que resulten reunificadas en una misma Clase se presentará UNA (1) solicitud y CUATRO (4) descripciones, indicando cuáles son las marcas que se renuevan con los productos comprendidos en todas ellas que se incluyen en la marca a reunificar, debiéndose adjuntar los títulos de las marcas que se renuevan.

4º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/9/92

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. SERIE (BAGON) de ₳ 750 Nros. 25.201.968/970, con cupón N° 3 y siguientes adheridos y sus respectivas láminas. MARIA DEL C. SANTERVAS JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 18/9 N° 26.261 v. 18/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA SAN JAVIER (MNES.)

Misiones, 9/9/92

El Administrador de la Aduana San Javier, notifica y cita a los Interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1.101 y 1.105 Código Aduanero), deberán también constituir domicilio dentro del radio Urbano de esta Oficina Aduanera (art. 1.001 C.A.), bajo el apercibimiento del art. 1004 C.A. *Asimismo, antes del* vencimiento del plazo deberán contestar la vista y podrán acogerse a los beneficios del art. 930/932 C.A. FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER (MNES.). En consecuencia, con la publicación del presente quedan debidamente notificados las siguientes personas por las supuestas Infracciones y causas que en cada caso se indican:

S. C.	IMPUTADO	S/INFRACCION ART. C. A.
016/89	MOJSIUK JUAN ANIBAL	863 C.A.
004/89	DE ASIS DELIA	947 C.A.
010/89	DA CONCEICAO JUAN JORGE	864
010/89	RAMOS OMAR	864 C.A.
054/90	MARIN ORLANDO PABLO	986 C.A.

e. 18/9 N° 2539 v. 18/9/92

ADUANA SAN JAVIER (MNES.)

El Administrador de la Aduana San Javier, notifica y cita a los Interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1.101 y 1.105 Código Aduanero), deberán también constituir domicilio para los fines Legales, dentro del radio Urbano de esta Oficina Aduanera (art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1.004. Asimismo, antes del vencimiento del plazo para contestar la vista, podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER (MNES.). En consecuencia, con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas Infracciones y causas que se detallan en cada caso:

S. C.	IMPUTADO	S/INFRACCION ART. C. CODIGO ADUANERO
048/89	DE OLIVERA ZULEMA	863 Y 864 C.A.
049/89	DE LIMA JOSE OSCAR	864 C.A.
053/89	RAMBO IGNACIO JOSE	864 C.A.
029/89	DE MOURA ATHAIDES CORREA	864 C.A.
069/89	CHERMANESKI ELICEO	863 y 864 C.A.
002/86	INTERFOREST S.R.L.	970 C.A.

e. 18/9 N° 2540 v. 18/9/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - E. RIOS

Se hace saber a Duero Rubén Alberto C.I. 9.110.882 (S.C. 134/91); Coca Gamboa Jaime Luis, D.N.I. 92.143.422 (SC 200/91) Alvez Raúl Doc. 1.903.830 (SC 229/91); Vargas María, D.N.I. 92.721.341 (SC 232/91); Gutiérrez Isidoro, C. I. R. del Paraguay 1.407.682 (SC 237/91); Rosiano Bruno, CIPF 8.542.330 (SC 233/91); Terceros Rojas Agripina Alicia, D.N.I. 92.107.150 (SC 241/91); Orellana Benita Rosa, D.N.I. 2.383.093 (SC 242/91); Lage Enrique Alberto, CIPF 6.629.644 (SC 249/91); Araujo Jorge, DNI 18.225.482 (SC 275/91); Cordara Jorge Oscar, DNI 12.513.113 (SC 287/91); Puliti Atilio, CIPF 10.482.172 (SC 288/91); Demetrio Pedro, D.N.I. 13.769.821 (SC 291/91); Cabrera Vergara Emigdio C.I. R. O. del Uruguay 443.630 (SC 293/91); Ferrandini Héctor Daniel, Doc. 7.645.417 (SC 298/91); Salazar Solanas, D.N.I. 92.119.663 (SC 299/91); Iglesias Gerardo Jorge, Doc. 10.828.594 (SC 300/91); Herbon José, D.N.I. 4.844.523 (SC 303/91); Phommachnh Sovri Khanh, CIPF 13.043.758 (SC 304/91); Hensuuvamh Kad, D.N.I. 92.429.727 (SC 306/91); Rojas Mario Jorge, D.N.I. 13.994.706 (SC 310/91); Arce Graciela, Doc. 22.311.054 (SC 313/91); Laschar Mariana Laura, DNI. 23.601.389 (SC 327/91); Eleutería de Estrada, C.I. 9.374.599 (SC 328/91); Biglianti Juan José, D.N.I. 92.124.430 (SC 330/91); Sineriz Norberto Pedro (SC 334/91); Enríquez Ramón Orlando, D.N.I. 21.452.893 (SC 337/91); Galiano Felisa, CIPF 9.961.200 (SC 338/91); De Vita Antonia Cristina, DNI 14.934.694 (SC 339/91); Ricci Fabián Gustavo, D.N.I. 14.345.361 (SC 351/91); González Peregrina, D.N.I. 92.577.309 (SC 357/91 y SC 364/91); Suyo Canavini Delia Valentina, D.N.I. 92.224.174 (SC 361/91); Bartolomé Antonio, C.I. 8.722.554 (SC 366/91); Gauto Vicente, C.I. 8.840.986 (SC 276/91); Gutiérrez Ponciano, D.N.I. 92.662.0539 (SC 378/91); Albornoz José Luis, D.N.I. 14.795.646 (SC 380/91); Praseuthkvn Nov, D.N.I. 92.424.262 (SC 382/91); Torres Víctor, C.I. Pol. Asunción del Paraguay 624.427 (SC 388/91); Rossini María Jaque, C.I. Pol. Pcia. Bs. As. 300.884 (SC 392/91); Napore Pedro Carlos, D.N.I. 13.356.344 (SC 393/91); Ramírez Martínez Cayetana, C.I.P.F. 10.327.391 (SC 398/91); Benítez Aurelia Norma, D.N.I. 92.559.425 (SC 399/91); Chavez de Delgadillo Lucía, CIPF 7.401.375 (SC 401/91); Gómez de Mendoza Benigna, CIPF 8.130.431 (SC 403/91); Duarte de Alonso Felicia, CIPF 822.119 (SC 408/91); López López Sinfonario, C.I. Pol. del Paraguay 352.808 (SC 410/91); que deberán presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú —Entre Ríos—, sita en la calle San Lorenzo 420 de la citada ciudad, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 30 de setiembre de 1992, en el horario de 08,00 a 12,00 horas. En caso de no concurrir al mismo se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. Firmado: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 18/9 N° 2541 v. 18/9/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - E. RIOS

Se hace saber a Solís Félix, D.N.I. 92.113.344 (SC 04/92); Roldán Carmen Antonio, C.I.P.F. 12.403.448 (SC 14/92); Alberto Orlando Chanfalloni, C.I.P.F. 8.151.132 (SC 15/92); Gargillo Jorge Luis, D.N.I. 14.158.929 (SC 16/92); Cupo Juan Carlos, C.I.P.F. 8.822.177 (SC 17/92); Segovia Isabel, D.N.I. 6.152.590 (SC 22/92); Sandobal Carlos, D.N.I. 10.599.931 (SC 28/92); Parga Mamoni Francisca, (SC 29/92); Martínez Concepción, D.N.I. 92.564.884 (SC 32/92); Peralta Ramírez Mari, D.N.I. 92.233.112 (SC 34/92); Sartirana Nancy Mariela, D.N.I. 24.934.731 (SC 36/92); Arce Becerra María, D.N.I. 92.308.455 (SC 41/92); Uribe Marina, D.N.I. 92.430.536 (SC 43/92); De León Rodrigue Walter Gastón, C.I. de la R. O. del Uruguay 2.592.635-0 (SC 45/92); Salas Ibarra Bonita, D.N.I. 92.584.113 (SC 52/92); Velázquez Arias Fermín, CIPF 7.406.633 (SC 54/92); Soldani Julio César, D.N.I. 14.584.184 (SC 55/92); Ulloa Ortiz Emiliana, CIPF 8.128.985 (SC 60/92); Salimberri Alfonso Rubén, CIPF 7.813.830 (SC 64/92); González Elizabet, D.N.I. 92.576.060 (SC 71/92); Ramallo Juan Carlos, D.N.I. 23.204.810 (SC 74/92); Flores Ponciano, CIPF 9.324.896 (SC 75/92); Saavedra María Soledad, D.N.I. 92.315.948 (SC 86/92); Alvaro Martínez Alejandrina Joba, D.N.I. 92.788.701 (SC 88/92); Becerra María Esther, CIPF 9.123.101 (SC 89/92); Condori Pérez Eusebio, D.N.I. 92.552.305 (SC 90/92); Javier Leonor, D.N.I. 18.364.068 (SC 91/92); Claros Segundina, D.N.I. 92.566.403 (SC 96/92); Acosta Angel Eduardo, CIPF 10.285.980 (SC 103/92); Rojas Coca Bernao, D.N.I. 92.566.156 (SC 104/92); Cordero María Dolores, D.N.I. 92.356.879 (SC 108/92); que deberán presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú - Entre Ríos, sita en la calle San Lorenzo 420 de la citada ciudad, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 30 de setiembre de 1992, en el horario de 08,00 a 12,00 horas. En caso de no concurrir al mismo se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados. Firmado: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 18/9 N° 2542 v. 18/9/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de los ciudadanos Sinforiano LOPEZ LOPEZ, C.I. 352.808; Lucía Angela CHUQUEL, D.N.I. 16.657.322, Stella Maris BARRIOS, D.N.I. 13.266.276; Estefanía E. AZLLAN, D.N.I. 92.578.653, Claudio DEL PALACIOS, D.N.I. 18.317.077; Osvaldo Roberto QUIROGA, D.N.I. 10.849.253; Crisólogo ROJAS GONZALEZ, C.I. 6.924.727; Julio César BAICH, D.N.I. 12.785.379; Emilsa VALDEZ SOSA, C.I. 10.571.469; Atanacio MAMANI MAMANI, C.I. 10.119.245; Teresa SUAREZ, L.C. 6.026.045; Juan Carlos BALERDI, C.I. 3.579.382; Julio FLORES VALLEJOS, C.I. 9.392.769; Juan Bautista ESPINOSA, C.I. 10.076.881, Primitivo MENDEZ CHAVARRIA, D.N.I. 92.172.469; César Román LOPEZ, D.N.I. 17.945.436; Juana DAVILA, C.I. 5.331.664; Marta SOTO, C.I. 10.104.317; María Elena LLANOS, C.I. 9.247.974; Mirta BENITEZ, C.I. 11.982.165, Natividad MARTINEZ, C.I. 405.885, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos Año 1991 Nros.: 194, 277, 410, 412, 415, 418, 420, 423, 426, 430, 436, 438, 439, 441, 450, 454, 455, 456, 474, 476, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Dicho acto se llevará a cabo el día 28 de setiembre de 1992 (Horario de 7 a 12 hs.) en sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E.R.).

En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo derecho a reclamo del que estableciera el Vista *sin su presencia* (Art. 242 del C.A.). *Por lo tanto quedan Uds.* debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana Colón (E.R.).

e. 18/9 N° 2543 v. 18/9/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a Isidro Narciso Guerro para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso 156/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 874 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Aduana de Pocitos, sita en Av. 9 de Julio N° 150 - Pocitos (Salta).

e. 18/9 N° 2544 v. 18/9/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. H) - Código Aduanero - Ley 22.415

Se hace saber a Ana Mabel Flores Zeballos que en el sumario contencioso N° 026/87, registro de esta Aduana, que en el mismo se ha dictado resolución fallo N° 011/92, cuya parte resolutiva dice: "Visto... y Considerando ... el administrador de la Aduana de Pocitos - Resuelve: Art. 1° - Absolver en la presente causa a la imputada Ana María Flores Zeballos, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, a tenor de lo establecido por el Art. 1112 Inc. A) del Código Aduanero - Ley 22.415, Art. 2° - restituir a Ana Mabel Flores Zeballos las mercaderías que le fueran secuestradas por la autoridad aprehensora, de figuración en autos, las que deberá retirar dentro de los diez (10) días de notificada, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada las mismas a favor del Estado nacional y se procederá conforme lo marca el Código Aduanero - Ley 22.415 - Art. 3° - Notifíquese, etc.".

e. 18/9 N° 2545 v. 18/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso N° 042/1986

Por el presente se notifica a Luis Alberto Alcalá, Libreta de Enrolamiento N° 6.939.408, de la Resolución N° 60/1987/GA., recaído en el Sumario Contencioso N° 042/1986 y que en su parte pertinente expresa textualmente:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Condenar a Luis Alberto Alcalá, con el comiso de la mercadería de figuración a fojas 1/2, del presente Sumario Contencioso.

ARTICULO 2º — Sancionar con una multa de una vez el Valor de Aforo actualizado de fojas 08/11, al inculpado Luis Alberto Alcalá, suma ésta que asciende a ($ 25,02), por infracción al artículo 977 - Ley 22.415, Código Aduanero.

ARTICULO 3º — Los importes obtenidos por la multa impuesta deberán ingresar a Rentas Generales Art. 434 - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — Previo conocimiento de Subadministración, por la Sección Sumarios notifíquese al interesado.

e. 18/9 Nº 2546 v. 18/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente se notifica de la Resolución que recayera en el Sumario Prevencional Nº 079, Año 1987, y que en su parte resolutiva expresa:

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE RIO GALLEGOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Condenar a Dalmiro Omar AGUERO ZUÑIGA, con el pago de (2) dos veces el valor de plaza de las mercaderías, de figuración a fojas (6) seis, la que asciende a la suma de Pesos ($ 9.858,48) Nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con 48/100, de conformidad al Art. 876 inc. "c" del Código Aduanero.

ART. 2º — Condenar a Dalmiro Omar AGUERO ZUÑIGA, Documento de Identidad Nº C.I. 7.183.286-4 de Chile, con el comiso de las mercaderías de figuración a fojas (6) seis, de conformidad al Art. 876 inc. "a" - Ley 22.415.

ART. 3º — Disponer de la subasta de las mercaderías de figuración a fojas (6) seis.

ART. 4º — Por la sección Sumarios Notifíquese. Pase a la Subadministración para su conocimiento y efectos. Cumplido resérvese en carpeta especial y archívese.

e. 18/9 Nº 2547 v. 18/9/92

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detalla, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se enumeran a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR	MONTO MIN. (ART.930/2 DEL C.A.)
058/87 LQ	HILDA FANI BERNAL DE AGUILAR	985	$ 0,11	$ 57,86
059/87 LQ	FRANZ UREÑA PLATA	985	$ 0,23	$ 11,89

e. 18/9 Nº 2548 v. 18/9/92

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se le corre vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento del Art. 1004.

Toda presentación deberá efectuarse en Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA
19/90	MAXIMA MORA VIQUE	986/987	$ 222,59
03/92	CLEMENTE SALAS	987	$ 239,53
08/92	JOSEFINA MARTINEZ	985	$ 289,09
23/92	EVA PEREZ	986	$ 75,89
27/92	MIRIAM ALTAMIRANO	985	$ 38,72
30/92	SARA LIQUITAY	985/986	$ 88,53

e. 18/9 Nº 2549 v. 18/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 708/92

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales.

Bs. As., 15/9/92

VISTO lo solicitado por la División Supervisión Legal independiente de la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del Departamento Asuntos Legales de la Dirección citada en el VISTO, resulta aconsejable designar un nuevo Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado del Departamento Asuntos Legales dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana, Marcelo Alberto SEGOVIA (Legajo Nº 31.889/16) para que actúe como Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer ante aquellos a fin de obtener la verificación y/o reconocimiento y cobro de impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas, o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

ARTICULO 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por la Jefatura del Departamento Asuntos Legales de la Dirección de Zona V Metropolitana.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 18/9 Nº 2550 v. 18/9/92

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/92

En la edición del 11 de setiembre de 1992, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el CONSIDERANDO:

DONDE DICE: ..., conforme lo previsto por la Resolución General 240/92 (DPNR), ...

DEBE DECIR: ..., conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), ...

En el ARTICULO 1º:

DONDE DICE: ARGUL Y CIA. S.A. 30-64463458-6 Agencia Nº 48

DEBE DECIR: ARGUL Y CIA. S.A. 30-64463458-9 Agencia Nº 48

e. 18/9 Nº 2473 v. 18/9/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa), de nombre REINA 70 LP 7 obtenida por LOS PRADOS S.R.L.

Solicitante: LOS PRADOS S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto Gustavo Ciancio.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a REINA 70 LP 7 es CORDOBESA INTA, diferenciándose por su resistencia a pulgones.

A) Posee ALTA RESISTENCIA a "Pulgón azul" en un nivel del 56 %. En comparación con: CUF 101: 62 % - HUNTERFIELD: 32 % - CORDOBESA INTA: 5 %.

B) Posee ALTA RESISTENCIA a "Pulgón verde" en un nivel del 72 %. En comparación con: CUF 101: 76 % - HUNTERFIELD: 56 % - CORDOBESA INTA: 5 %.

C) Mejor persistencia bajo pastoreo, en comparación con CUF 101 y HUNTERFIELD.

D) Demostró tener corona más grande y mucho más prolífica (en producción de brotes), en comparación con CUF 101 y HUNTERFIELD; bajo pastoreo.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 18/9 Nº 26.216 v. 18/9/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 161/92

Bs. As., 10/9/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 613.790/92 de fojas 26 (VEINTISEIS) del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma MARIANO CAFIERO S.A., inscripta bajo el Nº 4905, que la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar, la solicitud de aprobación simplificada de modelo, de la balanza electrónica de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, apta para venta al público, con nivel a burbuja y nivelación manual de la marca ISHIDA, modelo NOVA-150, de Máx = 15 kg (QUINCE KILOGRAMOS) de INDUSTRIA COREANA.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS:

Máx = 15 kg.	TARA = - 15 kg.
Min = 100 g	CLASE = III
e = dd = dt = 5 g	dp = du = $ 0,01
n = 3000	MARCA: ISHIDA
MODELO NOVA - 150	

El instrumento cumple con el siguiente circuito base de funcionamiento: "FUENTE DE ALIMENTACION - CELDA DE CARGA - AMPLIFICADOR - CONVERSOR A.D. - MICROPROCESADOR.

La balanza utiliza una celda de carga de Máx - 25 kg de INDUSTRIA COREANA, de aluminio.

La misma trabaja por esfuerzo de flexión y al colocar sobre la plataforma receptora una "masa" se produce una señal; la que es proporcional a la carga aplicada, y es captada por un "amplificador diferencial" y convertida por el "conversor analógico - (AD) digital" a dato binario. El "microprocesador" actúa como unidad central de proceso, control y registro almacenando el "BUS" de datos como ser el número de divisiones, rango de pesaje, etc., encontrándose todas las actividades que conforman el programa instaladas permanentemente en la memoria "EPROM".

El instrumento se comanda por teclado conformado por DIEZ (10) numéricas (0 a 9) y SEIS (6) funcionales indicadas como "CL = borrador total"; -O- = corrige variaciones pequeñas de CERO"; "T = Tara"; "X = introduce varios artículos pesables de igual precio"; "A.D. = tecla de suma de pesables y no pesables"; "SC = chequeo de Leds".

Posee dos "visores", uno al frente (operador) y otro atrás (público), compuestos por un display de tipo led luminoso de CINCO (5) dígitos cada uno, para los datos de "precio"; "peso"; "importe", respectivamente.

Además posee led luminoso para las indicaciones de "CERO"; "TARA" "T"; "+" y "TOTAL", los que informan el estado operativo en que se encuentra la unidad.

El ajuste y calibración se encuentran documentadas a fojas CINCO (5) del expediente de referencia.

ALIMENTACION: 220 Volt/50 Hz utilizando ficha de tres espigas una de conexión a tierra. Posee llave interruptora de encendido/apagado ubicada en la pared izquierda de la carcaza.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se colocará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86 y en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C. Y.N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 3º — La aprobación reviste carácter de "APROBACION SIMPLIFICADA", siendo válida únicamente para un número limitado de hasta TREINTA (30) INSTRUMENTOS.

ARTICULO 4º — ASIGNAR al modelo aprobado la característica codificada BE.80-1011 "S".

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 18/9 Nº 26.181 v. 18/9/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 684/92

EMPRESA: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA. (COPLA) LINEAS NROS. 114/146

DOMICILIO: MANUEL PORCEL DE PERALTA 1473 - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: a) Establecer servicios con tráfico restringido entre: BARRANCAS DE BELGRANO y VILLA LUGANO por el recorrido autorizado de la Línea Nº 114 y efectuando 27 paradas en el sentido de ida y 28 en el de regreso.

b) Establecer servicios con tráfico restringido entre CORREO CENTRAL y CIUDADELA NORTE por el recorrido autorizado de la Línea Nº 146, realizando 30 paradas en el sentido de ida y 27 en el de regreso. —Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 18/9 Nº 26.213 v. 18/9/92

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional sin Base

(Resolución Nº 1283 del 28 de agosto de 1992)

El Ministerio de Defensa, en el marco del proceso de privatización de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C., llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario representativo del noventa y cuatro por ciento (94 %) del capital y votos de PETROQUIMICA PLATENSE S.A., sociedad cuya constitución se ha dispuesto por la resolución ministerial arriba citada y a la cual se transferirán personal, activos, pasivos y contratos en curso de ejecución de la primera, a determinar.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Avda. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12.00 a 15.00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 16 de noviembre de 1992 a las 15.00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 26 de noviembre de 1992 a las 15.00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso-subasta: el 26 de noviembre de 1992 a las 17.00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso-subasta: el 9 de diciembre de 1992 a las 15.00 horas.

e. 15/9 Nº 2533 v. 28/9/92

CONCURSO PUBLICO NACIONAL (Resolución Nº 1329 del 7 de setiembre de 1992)

OBJETO: Locación del inmueble que ocupara la empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse las condiciones y presentar antecedentes: Avda. Paseo Colón 255 - 8º Piso - Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

PLAZO DE PRESENTACION DE ANTECEDENTES: Hasta el 10º día hábil posterior a la última publicación del presente, en el lugar indicado precedentemente. — Cont. ALBERTO R. GARCIA.

e. 17/9 Nº 2558 v. 30/9/92

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Cabildo 2710 en Barrio de Belgrano de Capital Federal. Es un edificio de dos plantas (con entrepiso y sótano). El edificio es considerado comercial, apto para diversos destinos. Antigüedad aproximada de 45/50 años. Cuenta con buenos medios de transporte. Superficie terreno s/título es de 255,84 m². Desocupado. Base $ 510.000.

2) Inmueble ubicado en San Antonio 1075/1077/1079 en Barrio Barracas de Capital Federal. El inmueble es un edificio antiguo, desarrollado en tres plantas con una vivienda a los fondos. Es una zona industrial, viviendas de una y dos plantas de construcción sencilla. Posee buenos medios de transporte. Cuenta con una cámara transformadora de Segba. Superficie 460,37 m² "ad corpus". Desocupado. Base $ 28.000.

3) Inmueble ubicado en Herrera 2420 en Barrio Barracas de Capital Federal. Se trata de un edificio antiguo, desarrollado en planta baja, en algunos sectores con dos o tres pisos altos. Posee una cámara transformadora de Segba. Su superficie es de 468,97 m². Es una zona industrial, con casas antiguas de una y dos plantas. Desocupado. Base $ 15.000.

4) Inmueble ubicado en Olíden 4012 esquina Aquino en Barrio Villa Lugano. Terreno con cámara transformadora de Segba. Superficie 299 m². Desocupado. Base $ 18.000.

5) Lote de terreno ubicado en Corvalán 190, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie 188,94 m². Desocupado. Base $ 5.000.

6) Lote de terreno ubicado en Suipacha 488, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 216,63 m². Desocupado. Base $ 3.000.

7) Lote de terreno ubicado en Ortiz 29, localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 179,69 m². Desocupado. Base $ 5.000.

8) Lote de terreno ubicado en Las Heras 312, Isla Maciel, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de movilidad y algunos comercios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 149,99 m². Desocupado. Base $ 1.000.

9) Lote de terreno ubicado en Camino General Belgrano 3350, localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 599,95 m². Se encuentra ocupado por quien no detenta derechos. Base $ 12.000.

10) Lote de terreno ubicado en Santiago de Plaul s/n, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 162,45 m². Desocupado. Base $ 5.500.

11) Lote de terreno ubicado en Curupaytí 3451 (actual A. Palacios), Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con muy buenos medios de movilidad y todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de 300,68 m². Totalmente baldío. Desocupado. Base $ 5.500.

12) Lote de terreno ubicado en Salta 162 entre Cno. Gral. Belgrano y Sargento Cabral, Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 183,56 m². Desocupado. Base $ 4.000.-

13) Lote de terreno ubicado en Gral. Ferré 4239, Localidad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 300,33 m². Desocupado. Base $ 8.000.

14) Lote de terreno ubicado en Mármol s/n, Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie aproximada de 146 m². Desocupado. Base $ 3.000.

15) Lote de terreno ubicado en Tucumán 515, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 222 m². Desocupado. Base $ 4.500.

16) Lote de terreno ubicado en Bourquet s/n, Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica, alumbrado público, gas natural y teléfonos. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 202,175 m². Desocupado. Base $ 3.000.

17) Lote de terreno ubicado en Bartolomé Mitre s/n entre Del Carmen y San Martín, Localidad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona es de construcciones de calidad regular y cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 208 m². Desocupado. Base $ 5.500.

18) Lote de terreno ubicado en Av. Rigolleau 468, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios de infraestructura. Posee cámara transformadora. Superficie de terreno de 418 m². Desocupado. Base $ 22.000.

19) Lote de terreno ubicado en Córdoba 120, Localidad de Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. El lote de terreno se ubican algunos edificios en estado de demolición. Superficie fracción 2.346,37 m². Desocupado. Base $ 187.680.

20) Lote de terreno ubicado en Avenida 1 esquina 63 entre 1 y 115 en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 157,40 m². Desocupado. Base $ 4.900.

21) Lote de terreno ubicado en Calle 3 Nº 212 entre 36 y 37, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 166,72 m². Desocupado. Base $ 7.000.

22) Lote de terreno ubicado en Calle 18 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 127,50 m². Desocupado. Base $ 2.000.

23) Lote de terreno ubicado en calle 69 entre 1 y 115, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 226,80 m². Desocupado. Base $ 5.000.

24) Lote de terreno ubicado en Calle 120 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 200 m². Desocupado. Base $ 3.000.

25) Lote de terreno ubicado en B. Moretti s/n, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con luz eléctrica, alumbrado público y gas natural. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 196,44 m². Desocupado. Base $ 8.000.

26) Lote de terreno ubicado en E. Zeballos 2535, localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto agua corriente. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 270,29 m². Desocupado. Base $ 10.000.

27) Lote de terreno ubicado en Calle Arenales 2914 entre Francisco Beyró y Cnel. Rosetti, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 231,49 m². Desocupado. Base $ 33.000.

28) Lote de terreno ubicado en Agustín Alvarez 1531 entre Av. Maipú y Avellaneda, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 224,47 m². Desocupado. Base $ 28.500.

29) Lote de terreno ubicado en Hipólito Irigoyen 698 entre Av. Libertador y Vías del F.F.C.C. Mitre. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 118,99 m². Desocupado. Base $ 22.000.

30) Inmueble ubicado en Avda. Rigolleau s/n e/Garay y Ameghino, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios de infraestructura. Desocupado. Base $ 54.000.

31) Tres lotes de terreno designados con los números 3, 4, 5 de la manzana 70, ubicados en Garay s/n (hoy Sánchez - calle 145) entre Rigolleau (14) y Urquiza, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Superficie 239,97 m². Desocupado. Base $ 12.000.

32) Lote de terreno ubicado en Ruta Nacional Nº 3 Km. —35 sobre calle Colectora— entre Chaco y San Luis, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica y alumbrado público únicamente. Superficie 336,45 m². Desocupado. Base $ 4.500.

33) Depósito de cinco tanques en Dock - Sud, Partido de Avellaneda. Superficie total aproximada 41.895 m². Desocupado. Base $ 1.850.000.

34) Lotes de terreno 1 a 23 designada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección R. Manzana 137 ubicados en calles 412, 451, 413 y Avda. Vergara, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas.

Estos lotes se encuentran con edificación a demoler las parcelas 14 y 18 se encuentran afectadas a traza autopista La Plata en 674,92 m². Desocupados. Base $ 47.555.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, ESMERALDA 660, 6º PISO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre de 1992, a las 11,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre la comisión que resulte, en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.— Dr. O. REIBESTEIN, Apoderado.

e. 10/9 Nº 2477 v. 21/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Juncal 712/14/24 esquina Basavilbaso 1248/54/60/62/64/86/88. Terreno baldío con 66,32 metros de frente sobre Basavilbaso, 2,70 la ochava y 23,87 sobre Juncal. Superficie de terreno 1955,86 m².

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre 1992, a las 13,00 horas.

VISITAS: A partir del 14 de setiembre de 1992. Lunes, Miércoles y Viernes de 10,00 a 13,00 horas.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 3.100.000. — Dr. MATIAS L. ORDOÑEZ, Presidente Comisión Venta Inmuebles Estatales.

e. 10/9 Nº 2478 v. 21/9/92

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nº 5.036.414; de u$s. 375 Nº 5.503.476; de u$s. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 3.750 Nº 7.715.393 y de u$s. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de u$s 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de u$s 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de u$s 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de u$s 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 18/92

Notificación por Editos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Instruc. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Paraná, 3/9/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE DE REGION PARANA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

SOLARI, Pedro	20-00549640-4	DISTRITO CONCORDIA
DURBAN, Luis	20-01824595-8	DISTRITO CONCORDIA
JAUREGUI, Ramón E.	20-01867559-6	DISTRITO CONCORDIA
MORALES, José Francisco	20-01887398-3	DISTRITO CONCORDIA
SAURE, Pedro Alberto	20-01899194-3	DISTRITO CONCORDIA
BOLCHINSKY, Aron	20-01904592-8	DISTRITO CONCORDIA
CHAJCHIR, Martín	20-02060635-6	DISTRITO CONCORDIA
VERNAZ, Leandro Teófilo	20-05766713-4	DISTRITO CONCORDIA
ZIEGLER, Enrique	20-05772539-8	DISTRITO CONCORDIA
YAÑEZ, Estanislao Miguel	20-05789271-5	DISTRITO CONCORDIA
PEÑA, Agustín	20-05802323-0	DISTRITO CONCORDIA
TORRES, Alberto Manuel	20-05803016-4	DISTRITO CONCORDIA
ECKERDT, Jacobo Ernesto	20-05806076-4	DISTRITO CONCORDIA
MUCHIUTTI, José María	20-05808756-5	DISTRITO CONCORDIA
SAMBIASI, Enrique José	20-05813416-4	DISTRITO CONCORDIA
AREVALO, Ramón Oscar	20-05830940-1	DISTRITO CONCORDIA
PAIZ, Jorge Daniel	20-08039088-3	DISTRITO CONCORDIA
MARTINEZ, Jorge Ramón	20-08416917-0	DISTRITO CONCORDIA
BOVINO, Próspero	20-11771595-8	DISTRITO CONCORDIA
SHIM, Sung Taif	20-92403021-7	DISTRITO CONCORDIA
PURDIE, María Dolores	27-01481706-4	DISTRITO CONCORDIA
REES, Esther P. de	27-02363919-5	DISTRITO CONCORDIA
ROSSITER, Olga E. de	27-05050141-3	DISTRITO CONCORDIA
MANGIONI, Cristina Angela	27-06067430-8	DISTRITO CONCORDIA
ROCHI, Nora Felisa	27-10229270-2	DISTRITO CONCORDIA
FERTIMAQ S.A.I. y C.	30-50162035-8	DISTRITO CONCORDIA
SANTA ANGELA AGROPECUARIA SOC. EN COM.	30-51083193-0	DISTRITO CONCORDIA
JULIO Y LORENZO PETRAGLIA SOC. DE HECHO	30-51084172-3	DISTRITO CONCORDIA
CRUSET HNOS. SOC. COLECTIVA	30-51085533-3	DISTRITO CONCORDIA
DON GUILLERMO SOC. EN COM. POR ACCS.	30-51583174-2	DISTRITO CONCORDIA
SUCESION DE JUSTO TITO DE ARMINDA SANZ DE SUBURU	30-52509135-6	DISTRITO CONCORDIA
FORFAR S.C.P.A.	30-55531254-3	DISTRITO CONCORDIA
MESOPOTAMIA S.R.L.	30-59651877-6	DISTRITO CONCORDIA
CONCORDIA CARNES S.A.	30-60048952-2	DISTRITO CONCORDIA
COOPERATIVA ALGODONERA FELICIANO LTDA.	30-63078860-5	DISTRITO CONCORDIA

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, JEFE REGION PARANA.

e. 15/9 Nº 2499 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255/007/6 y C.U.I.T. Nº 30/52032231/7 de las que resulta:

Que la Contribuyente se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los períodos 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la contribuyente de marras no ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida y ha declarado ganancia neta inexacta en los ejercicios 1981 y 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que, dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto a las Ganancias de la deducción del monto imponible de la actividad promovida, por un lapso de diez años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el Organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y Capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados oportunamente concedidos en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por otra parte, de resultas de la Auditoría fiscal practicada a la empresa susodicha, se verificó el cómputo erróneo de la existencia inicial de bienes de cambio en el año 1982, como así también no pudo justificar compras con el aval documental respectivo en el mismo año.

Que como fuera señalado en el párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, y sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide meritar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en su relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como la que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a Ley Nº 11.683.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los Considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1981 y 1982, presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, fijando la ganancia neta sujeta a Impuesto en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONESIMOS ($ 0,002231) y PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONESIMOS ($ 0,016807) respectivamente, sujetos a la tasa del treinta y tres por ciento (33 %).

ART. 4º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONESIMOS ($ 0,000736) para el período 1981 y de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS ($ 0,005546) para el período 1982.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONESIMOS (0,000736) y PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS (0,005546) para los ejercicios fiscales 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre el Impuesto determinado en el artículo 4º y el declarado (CERO).

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 47.160,09), calculados al 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 178.348,07).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 47.160,10) equivalente a una vez el importe del tributo omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981 y 1982.

ART. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2509 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255/007/6 y C.U.I.T. Nº 30/52032231/7 de las que resulta:

Que la Contribuyente se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado desgravación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100, inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto sobre los Capitales de la desgravación por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, conforme a lo

dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados *oportunamente concedidos*, en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que como fuera señalado en el último párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los periodos fiscales 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaria de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaria de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide merituar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como las que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Capitales de los periodos fiscales 1981 y 1982, presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la Obligación Fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos Fiscales 1981 y 1982 fijando el Capital neto sujeto a Impuesto en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONESIMOS ($ 0,002110) y PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONESIMOS ($ 0,004158) respectivamente, sujetos a tasa del uno y medio por ciento (1,5 %).

ART. 4º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONESIMOS ($ 0,000032) para el período 1981 y de PESOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS ($ 0,000062) para el período 1982.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto sobre los Capitales la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONESIMOS (0,000032) y PESOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS (0,000062) para los ejercicios fiscales 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre el Impuesto determinado en el artículo 4º y el declarado.

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 983,45), calculados al 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.795,24).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 983,45) equivalente a una vez el importe del tributo omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981 y 1982.

ART. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2510 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y C.U.I.T. Nº 30-52032231-7 de la que resulta:

Que la responsable se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la responsable fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la firma de marras no ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado una liberación improcedente del monto imponible en el Impuesto al Valor Agregado de la actividad promovida por los años 1981 y 1982, por otra parte, no ha aportado la documentación correspondiente a parte del crédito fiscal del período fiscal 1981.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que, dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto al Valor Agregado de la liberación de la gabela resultante, por un lapso de diez años desde la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados *oportunamente concedidos* en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, por otra parte, de resultas de la auditoria fiscal practicada a la empresa antedicha, se verificó la falta de respaldo documental de parte del crédito fiscal declarado en el periodo 1981, y el cómputo en defecto de la actualización del crédito fiscal por bienes de uso en el periodo fiscal 1982.

Que, como fuera señalado en el último párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaria de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide merituar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en su relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como la que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683,

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981 y 1982 presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982, fijando el importe neto de ventas que da origen al Débito Fiscal en PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO MILLONESIMOS ($ 0,010681) sujeto a la tasa del dieciséis por ciento (16 %) y PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONESIMOS ($ 0,011794) sujeto a la tasa del veinte por ciento (20 %) para el ejercicio 1981 y en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONESIMOS ($ 0,095903) sujeto a la tasa del veinte por ciento (20 %) para el ejercicio 1982.

ART. 4º — Determinar el Débito Fiscal respectivo en PESOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONESIMOS ($ 0,004068) para el ejercicio 1981 y de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO MILLONESIMOS ($ 0,019181) para el ejercicio 1982, y un Crédito Fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONESIMOS ($ 0,001318) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONESIMOS ($ 0,002273) para el período 1981 y 1982 respectivamente.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONESIMOS ($ 0,002554) y PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONESIMOS ($ 0,016909) para los ejercicios 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y lo oportunamente declarado.

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 240.126,94), calculados hasta el 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 923.904,07) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 240.126,96) equivalente a una vez el impuesto omitido actualizado, correspondiente a los períodos fiscales 1981 y 1982.

Art. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y en Honduras 5333, todos en Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2511 v. 21/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 28.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal

CORONEL, Raúl Oscar
DANIEL, Victorio
GRUNELLI, Santiago José
NACCARATO, Juan Francisco
NUÑEZ, Baldomero
ROMANO, Angel Francisco
SECCO, Luis Alberto
TEMPERAN, Darío Oscar
VELAZQUEZ, Ramón Marcial
VARELA, Roberto Osvaldo

e. 11/9 Nº 2474 v. 24/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal

CLEBOT, Orlando Luis
MAÑAN, Héctor Guillermo
SANTAMARIA, Oscar Modesto

e. 11/9 Nº 2475 v. 24/9/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al Sr. Jorge Alberto GORCEVICH BREGLIANI para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 1071/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 16/9 Nº 2517 v. 18/9/92